

## CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS INS-SAMC-662-2025 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD Y INGOBAR METROLOGÍA S.A.S

**CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO:** “Prestar los servicios de Calibración en sus diferentes magnitudes a los equipos de laboratorio e instrumentos de medición del Instituto Nacional de Salud de acuerdo con las especificaciones técnicas definidas para cada uno de los equipos”.

**CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE AL OBJETO: Grupo 1 - Conductividad:** Prestar los servicios de Calibración a los equipos de laboratorio e instrumentos de medición del Instituto Nacional de Salud de acuerdo con las especificaciones técnicas definidas para la magnitud de conductividad.

- **Grupo 4 - Medios Isotérmicos:** Prestar los servicios de Calibración a los equipos de laboratorio e instrumentos de medición del Instituto Nacional de Salud de acuerdo con las especificaciones técnicas definidas para la magnitud de Medios Isotérmicos.

**CLÁUSULA TERCERA. – VALOR:** Para todos los efectos legales, presupuestales y fiscales pertinentes, el valor del presente contrato es por la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$69.878.025)**, distribuidos para cada grupo así. **Grupo No. 1** (Conductividad) por un valor de **TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$3.949.120)** y **Grupo No. 4** (Isotérmicos) por un valor de **SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$65.928.905)**, incluidos impuestos, la totalidad de los gastos y/o costos directos e indirectos en que incurra el contratista para la ejecución del contrato, así:

### GRUPO NO. 1 – CONDUCTIVIDAD

| No. | Ref.   | EQUIPO                            | U. de medida | Cantidad equipos | Precio Unitario Ofertado incluido IVA |
|-----|--------|-----------------------------------|--------------|------------------|---------------------------------------|
| 1   | 25979  | Conductímetro                     | Unidad       | 1                | \$ 788.851                            |
| 2   | AC-131 | Conductímetro                     | Unidad       | 1                | \$ 703.237                            |
| 3   | SH-102 | Conductímetro portátil            | Unidad       | 1                | \$ 749.543                            |
| 4   | SH-117 | Sistema de producción de agua WFI | Unidad       | 1                | \$ 1.697.490                          |

### GRUPO NO. 4 – ISOTÉRMICOS

| No. | Ref.   | EQUIPO                     | U. de medida | Cantidad rutinas | Precio Unitario Ofertado incluido IVA |
|-----|--------|----------------------------|--------------|------------------|---------------------------------------|
| 1   | AC-346 | Baño serológico            | Unidad       | 1                | \$ 1.424.622                          |
| 2   | AC-316 | Horno despirogenización    | Unidad       | 1                | \$ 1.471.103                          |
| 3   | AC-336 | Cámara climática constante | Unidad       | 1                | \$ 4.375.830                          |
| 4   | AC-118 | Horno de secado            | Unidad       | 1                | \$ 1.185.565                          |
| 5   | AC-134 | Incubadora                 | Unidad       | 1                | \$ 863.396                            |
| 6   | AC-003 | Horno                      | Unidad       | 1                | \$ 865.445                            |
| 7   | AC-135 | Incubadora                 | Unidad       | 1                | \$ 863.396                            |
| 8   | AC-216 | Incubadora refrigerada     | Unidad       | 1                | \$ 890.393                            |
| 9   | AC-193 | Incubadora                 | Unidad       | 1                | \$ 855.246                            |

## CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS INS-SAMC-662-2025 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD Y INGOBAR METROLOGÍA S.A.S

|    |         |  |        |   |              |
|----|---------|--|--------|---|--------------|
| 10 | AC-156  | Baño serológico                            | Unidad | 1 | \$ 843.819   |
| 11 | AC-022  | Baño serológico                            | Unidad | 1 | \$ 1.178.188 |
| 12 | AC-033  | Baño serológico                            | Unidad | 1 | \$ 1.167.879 |
| 13 | AC-256  | Incubadora                                 | Unidad | 1 | \$ 2.277.257 |
| 14 | AC-257  | Cámara climática                           | Unidad | 1 | \$ 4.991.306 |
| 15 | AC-255  | Incubadora de conveccion forzada           | Unidad | 1 | \$ 1.441.222 |
| 16 | MC-070  | Incubadora refrigerada                     | Unidad | 1 | \$ 932.311   |
| 17 | MC-053  | Horno esterilizador                        | Unidad | 1 | \$ 924.725   |
| 18 | MC-011  | Baño maría                                 | Unidad | 1 | \$ 1.424.622 |
| 19 | MC-019  | Horno coagulador                           | Unidad | 1 | \$ 1.441.222 |
| 20 | MC-020  | Horno coagulador                           | Unidad | 1 | \$ 1.441.222 |
| 21 | 11954   | Incubadora                                 | Unidad | 1 | \$ 1.901.222 |
| 22 | BIO-136 | Baño maría                                 | Unidad | 1 | \$ 1.424.622 |
| 23 | AC-152  | Incubadora con agitación                   | Unidad | 1 | \$ 1.441.222 |
| 24 | 34479   | Incubadora de co2                          | Unidad | 1 | \$ 2.054.278 |
| 25 | BIO-155 | Incubadora para scbi y ampollas de esporas | Unidad | 1 | \$ 924.725   |
| 26 | 40018   | Incubadora de co2                          | Unidad | 1 | \$ 1.441.222 |
| 27 | HG-027  | Baño serológico                            | Unidad | 1 | \$ 1.424.622 |
| 28 | HG-106  | Baño serológico                            | Unidad | 1 | \$ 1.424.622 |
| 29 | HG-127  | Baño serológico                            | Unidad | 1 | \$ 1.424.622 |
| 30 | 35707   | Ultracongelador                            | Unidad | 1 | \$ 1.145.102 |
| 31 | LME-114 | Ultracongelador                            | Unidad | 1 | \$ 1.145.102 |
| 32 | LME-113 | Ultracongelador                            | Unidad | 1 | \$ 1.145.102 |
| 33 | LME-115 | Ultracongelador                            | Unidad | 1 | \$ 1.145.102 |
| 34 | LME-110 | Refrigerador combinado                     | Unidad | 1 | \$ 1.176.112 |
| 35 | LME-111 | Refrigerador combinado                     | Unidad | 1 | \$ 1.176.112 |
| 36 | 23303   | Incubadora de co2                          | Unidad | 1 | \$ 682.553   |
| 37 | 25206   | Incubadora                                 | Unidad | 1 | \$ 631.861   |
| 38 | GMR-004 | Incubadora de co2                          | Unidad | 1 | \$ 636.639   |
| 39 | GMR-005 | Incubadora                                 | Unidad | 1 | \$ 809.552   |
| 40 | 27643   | Incubadora de co2                          | Unidad | 1 | \$ 643.213   |
| 41 | 28193   | Incubadora de co2                          | Unidad | 1 | \$ 744.625   |
| 42 | 34551   | Incubadora de co2                          | Unidad | 1 | \$ 653.258   |
| 43 | 34552   | Incubadora de co2                          | Unidad | 1 | \$ 956.526   |
| 44 | 33607   | Refrigerador                               | Unidad | 1 | \$ 827.004   |
| 45 | 34038   | Congelador                                 | Unidad | 1 | \$ 806.218   |
| 46 | 38669   | Refrigerador                               | Unidad | 1 | \$ 3.321.428 |
| 47 | 38672   | Congelador                                 | Unidad | 1 | \$ 952.537   |
| 48 | 38673   | Congelador-refrigerador                    | Unidad | 1 | \$ 1.364.196 |
| 49 | 38674   | Congelador                                 | Unidad | 1 | \$ 919.336   |
| 50 | GMR-147 | Refrigerador                               | Unidad | 1 | \$ 727.401   |

## CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS INS-SAMC-662-2025 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD Y INGOBAR METROLOGÍA S.A.S

---

**CLÁUSULA CUARTA. – PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: A) PLAZO DE EJECUCIÓN:** Será a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato y hasta el 15 de Diciembre de 2025.

**B) LUGAR DE EJECUCIÓN:** Se realizará en los laboratorios acreditados según la resolución emitida por el ONAC, para la calibración con alcance de acreditación o será las instalaciones del Instituto Nacional de Salud, ubicado en la avenida Calle 26 No. 51- 20 de la ciudad de Bogotá D.C. y en las instalaciones de la Hacienda Galindo (municipio de Bojacá, Vereda Cortés, sector Puente Galindo, Km 5 vía Madrid).

**Nota:** Las especificaciones de los lugares en donde se deben calibrar los equipos se encuentran en la ficha técnica adjunta al proceso, solamente se especifica la sede del INS en donde se debe presentar la calibración, cuando esta casilla este vacía, el servicio debe ser en los laboratorios del proponente.

### CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

#### A) Obligaciones Generales:

1. Cumplir con el objeto, obligaciones y productos contractuales, de conformidad con lo establecido en los estudios, documentos previos y la oferta presentada dentro del proceso.
2. Constituir la garantía a favor del INSTITUTO en los términos establecidos en este documento y mantenerla vigente durante el término de ejecución del contrato y hasta la liquidación (cuando aplique), por los valores y con los amparos previstos en el mismo y presentarla dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de contrato
3. Estar al día con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, riesgos laborales, pensiones) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA) de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, adicionado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003.
4. Presentar factura electrónica, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 y lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020, la misma debe contener cada uno de los ítems, con la cantidad, unidad de medida, descripción específica y valor que permitan la identificación de los bienes vendidos o servicios prestados de acuerdo con lo estipulado en el contrato.
5. Cargar la certificación de pago y/o factura con los soportes correspondientes en el SECOP II, y según periodicidad exigida en el contrato.
6. Cumplir con lo establecido en el POE-A01.2014-001 “Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo”, especialmente lo dispuesto en el Anexo 1 sobre Normas y Requerimientos de Seguridad y Salud en el Trabajo para Contratistas, de acuerdo al objeto del contrato.
7. Cumplir con las disposiciones relacionadas con Gestión Ambiental, de conformidad con la normatividad vigente, comprometiéndose al uso racional de los recursos que utilice para el desarrollo del objeto contractual.
8. Cumplir con las políticas y lineamientos del Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información del INSTITUTO.
9. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía sobre la ejecución del contrato al Supervisor del mismo.
10. Respetar los derechos humanos en todas las actuaciones que realicen con ocasión de la ejecución del contrato.
11. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
12. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al INSTITUTO y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fuesen necesarios.
13. Atender los lineamientos que durante el desarrollo del contrato emita EL INSTITUTO.
14. Cumplir con las demás actividades que se deriven del objeto del contrato

## CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS INS-SAMC-662-2025 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD Y INGOBAR METROLOGÍA S.A.S

---

### B) Obligaciones Específicas:

1. Asistir a la reunión de apertura, así como a las demás solicitadas por los supervisores del contrato, y acoger las decisiones concertadas en las mismas. La reunión de apertura se realizará de forma presencial o virtual y la misma será informada previamente vía correo electrónico por el supervisor del contrato. En esta reunión también se tratarán temas como, lineamientos para el ingreso, permanencia en las instalaciones, cuando y como seguir las indicaciones de la Brigada en caso de emergencia y lineamientos del SST de la entidad.
2. Entregar dentro de los tres (3) días siguientes a la reunión de apertura, el plan de trabajo en versión digital que se ajuste al Plan de Aseguramiento Metrológico del INS para la vigencia 2025 y a los requerimientos enunciados por el supervisor del contrato en la reunión de inicio efectuada, este debe contemplar las actividades contratadas y los tiempos en que se ejecutarán, este plan de trabajo será aprobado por la supervisión antes de iniciar las actividades.

**Nota:** El Grupo de Equipos de Laboratorio y Producción tiene definidas las frecuencias de las OCM, lo que implica que el servicio de OCM de los equipos y/o instrumentos por parte del contratista debe dar respuesta de acuerdo con estas frecuencias en cantidad y oportunidad.

3. Acompañar con personal calificado cada servicio realizado y garantizar que las actividades realizadas por el personal técnico se realizaron acorde a los protocolos de calibración adjuntos en el proceso, garantizando que el servicio prestado, sea el acorde para cada uno de los equipos.
4. Coordinar con el personal técnico y/o profesional designado por el INS todas las actividades metrológicas que requieran de paradas de los equipos o sistemas, con el fin de no afectar los procesos productivos y actividades misionales de cada área.

5. Entregar el protocolo de calibración dentro de los tres (3) días siguientes a la reunión de apertura y dar cumplimiento a lo establecido en el mismo durante la realización de los servicios (cuando aplique).

**Nota 1:** El supervisor del contrato o la persona designada del INS podrá solicitar ajustes o modificaciones al protocolo una vez que este haya sido entregado.

**Nota 2:** Los protocolos entregados y aprobados por la supervisión y personal designado por la misma, son de estricto y completo cumplimiento, cualquier desvío u omisión en estos, debe ser aprobado por la supervisión.

6. Realizar pruebas de funcionamiento conjuntamente con el personal designado por la supervisión, previo y posterior a la realización de la operación de confirmación metrológica.
7. El proveedor deberá disponer de un espacio para el almacenamiento digital, consulta y descarga de los informes o reportes de servicios generados de las actividades técnicas, identificados por el número de informe e inventario del equipo, no deberá tener restricción o claves para consulta. Se debe garantizar la disponibilidad de la información por mínimo doce (12) meses después de finalizado el contrato, para acceso al personal designado por el supervisor.
8. El proveedor deberá disponer del tiempo necesario para realizar las pruebas de funcionamiento y verificación de estado físico junto con el personal designado por el supervisor, en caso de presente novedades que no queden registradas, deberá responder por las mismas.
9. Recoger en las instalaciones del INS, los equipos que se deban retirar de la entidad para el desarrollo de las OCM contratadas en las instalaciones del contratista, previa autorización del INS, garantizando que durante el transporte de los equipos estos no van a sufrir desajustes y/o golpes. (cuando sea requerido retirar algún equipo de la entidad).

**Nota:** En caso de que ocurra algún evento que afecte el desempeño del equipo por cuenta de su transporte dentro y fuera del INS, el proveedor deberá dar cumplimiento a las cláusulas respectivas y el costo del transporte de estos equipos y/o sistemas será por cuenta del contratista.

10. Prestar asesoría permanente en temas técnicos relacionados con el servicio, dando respuesta y atención oportuna a las inquietudes formuladas y fallas presentadas durante la ejecución del contrato y término de la garantía.

**Nota:** Los requerimientos se realizarán vía telefónica o e-mail, en horarios hábiles y la respuesta se debe realizar

## CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS INS-SAMC-662-2025 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD Y INGOBAR METROLOGÍA S.A.S

---

en un máximo de 2 días una vez realizado el requerimiento.

11. Informar al supervisor, sobre las inconsistencias que se presenten durante la ejecución del contrato. Dichas notificaciones deben hacerse vía correo electrónico y dentro de las 24 horas siguientes a la identificación de la inconsistencia.
12. Garantizar que si durante la prestación de servicio, el contratista genera residuos peligrosos de características CRETIB (según el Decreto 4741 de 2005 del Ministerio de Ambiente, tales como: solventes tóxicos, aceite usado, sustancias con trazas de hidrocarburos, luminarias, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos-RAEE's), además de los residuos no peligrosos ordinarios, reciclables y otros especiales como escombros (< menor de 1m3) deberá clasificar, recolectar y almacenar en coordinación con el área de gestión ambiental del INS para su posterior entrega al gestor autorizado por parte del INS.
13. Cumplir con los lineamientos, compromisos, sugerencias y actividades acordadas en la reunión de inicio en lo relacionado en la ejecución del contrato.
14. Cumplir con el protocolo de transporte de las sustancias peligrosas presentado y aprobado en la propuesta, cuando se requiera la utilización de estas para la ejecución del servicio (cuando aplique).
15. Diligenciar el rótulo del proveedor con marcador indeleble y letra legible, el cual debe ser adherido a cada uno de los equipos luego de ejecutarse la operación de confirmación metrológica, este debe contener el tipo de operación, fecha de realización y número de informe de la operación metrológica.  
**Nota 1:** Teniendo en cuenta el tamaño del equipo, los rótulos no deben afectar la operación técnica de los equipos (el rótulo no puede tapar información relevante del equipo), el tipo de material y pegamento debe ser resistentes al proceso de limpieza y desinfección que se realiza desde los laboratorios.  
**Nota 2:** Asegurarse de retirar totalmente los rótulos del servicio anterior.  
**Nota 3:** Se debe realizar el cambio de los rótulos puestos por el proveedor que no preserven su integridad como consecuencia de la mala calidad del material o no que no garantice su durabilidad a procesos de uso del equipo y procedimientos de limpieza y desinfección del mismo durante la ejecución del contrato.
16. Responder por cualquier daño que se genere en el momento de realizar la operación de confirmación metrológica, ya sea a las instalaciones del INS o a los equipos y/o sistemas.
17. Dejar las áreas de trabajo en las mismas condiciones de orden y limpieza en que fueron encontradas al inicio de la actividad.
18. Cumplir con los procedimientos de ingreso, flujo de personal y materiales dentro de las áreas de acuerdo con los lineamientos de cada Laboratorio.  
**Nota:** Estos lineamientos serán enviados por el personal designado por el INS, al momento de programar el servicio con el laboratorio.
19. Garantizar que el personal (suministrado por la empresa contratista) esté debidamente identificado con carnet y vestuario de la empresa, además debe contar con los elementos protección personal (guantes, tapa bocas, gafas, entre otros) apropiados para la realización de sus trabajos, en el tipo de área destino.  
**Nota:** Si al momento en el que el personal que se presente para la prestación del servicio, no cumple con lo determinado en este numeral, el INS podrá no dar autorización de ingreso al laboratorio destino y el servicio deberá ser reprogramado, esta reprogramación, no acarreará ningún costo adicional para el Instituto Nacional de Salud.
20. Garantizar que el personal que prestara los servicios programados, cuente con la totalidad de los insumos, consumibles y EPP (Alcohol, desinfectantes, agua purificada, toallas, overoles desechables, cofias, etc.), que se requieran para la correcta prestación de los servicios programados en cada laboratorio.  
**Nota:** Estos deben estar alineados con los protocolos y lineamientos de limpieza del INS y con las restricciones ingreso a cada uno de los laboratorios.
21. Suministrar al personal que prestara los servicios programados, todos los insumos y consumibles que se requieran para la correcta prestación de servicio (Alcohol, desinfectantes, agua purificada, toallas, overoles desechables, EPP, etc).  
**Nota:** Estos elementos deben garantizar el cumplimiento de los protocolos y lineamientos de limpieza y SST del

## CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS INS-SAMC-662-2025 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD Y INGOBAR METROLOGÍA S.A.S

INS además de las restricciones de ingreso y permanencia de cada uno de los laboratorios.

22. Garantizar que durante la ejecución total del contrato y hasta el término de finalización de las garantías establecidas, el personal que se presente en la entidad para el cumplimiento de las actividades contratadas preserve el respeto, buen comportamiento y las buenas conductas personales, en las instalaciones de la entidad, sean áreas comunes, laboratorios y demás espacios, en donde se pueda incurrir en faltas, conductas inapropiadas o actos de irrespeto con el personal con el que se relacionan directa o indirectamente dentro del INS.

**Nota 1:** Ante cualquier acto que se considere irrespeto, conducta inapropiada y demás, el supervisor del contrato procederá a realizar un llamado de atención directamente al proveedor por medio de correo electrónico o llamada telefónica, con el fin de que se subsane lo ocurrido y se eviten escalamientos más allá de lo presentado.

**Nota 2:** En caso de que la situación que origino el llamado de atención no sea atendida por el proveedor o que el personal reincida en los actos o situaciones en las que no se preserve el respeto, buen comportamiento y las buenas conductas personales, en las instalaciones de la entidad, el supervisor del contrato solicitará al proveedor proceder con el cambio del trabajador en un plazo no mayor a 3 días hábiles a partir de la notificación escrita del supervisor, y este debe garantizar que el nuevo personal cuente con la capacitación y experiencia necesarias para la correcta ejecución del contrato (en ningún caso se aceptara personal nuevo no calificado o con estándares por debajo a los ostentados por el personal a cambiar).

23. Garantizar que cuando el supervisor del contrato o la persona designada por este, solicite copias de los certificados de calibración de los patrones utilizados en las OCM, con el fin de compararlos con los rótulos de calibración ubicados en los equipos del proveedor y que estos estén correctamente vigentes en su calibración.

**Nota:** Si se identifican patrones de equipos a utilizar en los servicios que no correspondan a los presentados en la propuesta o que estos no tengan la vigencia requerida, el servicio programado o que se esté ejecutando será cancelado y reprogramado hasta que estos cumplan con lo requerido por el INS. Este proceso no acarreará ningún costo adicional para la entidad.

24. Realizar cada una de las rutinas de calibración contratadas y establecer y detallar en el certificado las acciones realizadas bajo lo estipulado en la norma ISO/IEC 17025:2017.

25. Entregar los certificados de las calibraciones en medio digital máximo a dos (2) días hábiles después de realizadas las actividades; en caso de presentarse corrección al documento (Evidenciarse errores en la información técnica, contenido del informe, datos del equipo o estructuración del documento), se contará con dos (2) días hábiles adicionales para presentar, este debe entregarse de nuevo en medio digital y ser identificado de acuerdo con el numeral 7.8.8 de la norma ISO/IEC 17025:2017.

**Nota:** Cuando el equipo requiera ser retirado de las instalaciones del INS, el tiempo máximo para devolución de este no debe superar seis (6) días calendario a partir de la fecha de entrega al proveedor, para la calibración en dos magnitudes del mismo equipo, el tiempo de devolución no debe superar los ocho (8) días calendario.

26. Realizar las calibraciones en los puntos solicitados o en el rango de medición del instrumento o el equipo, cuando se requiera el uso de material de referencia, este debe ser acreditado bajo la Norma NTC ISO/IEC 17034. (cuando aplique)

27. Contar con los patrones a emplear en la calibración, vigentes y trazables, con sus respectivos certificados de calibración emitidos por entes acreditados a nivel nacional o internacional (reconocidos bajo Acuerdo de Reconocimiento Mutuo), bajo la norma ISO/IEC17025, adjuntar el plan de aseguramiento metrológico o evidencia objetiva si la periodicidad de calibración es mayor a un año, la vigencia máxima permitida será de dos (2) años, deberá entregar copia en medio digital de los patrones a utilizar junto con el cronograma de trabajo-

**Nota 1:** Certificado que no cumpla con los requisitos, no será aceptado el patrón para su uso en los equipos del Laboratorio.

**Nota 2:** En caso de limitaciones al respecto deberán justificarse y estas estarán sujetas a evaluación por parte del Instituto Nacional de Salud.

**Nota 3:** En caso de que no exista patrón a nivel nacional, ni internacional deberá entregarse toda la trazabilidad respectiva hasta patrón de mayor jerarquía, dando cumplimiento a los Criterios específicos de acreditación - Trazabilidad metrológica CEA-4.1-02 (antes CEA-02) vigente de la ONAC, cuando aplique.

## CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS INS-SAMC-662-2025 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD Y INGOBAR METROLOGÍA S.A.S

28. Garantizar que se realice nuevamente la calibración a los equipos y/o instrumentos que se tengan que ajustar debido a un primer resultado de calibración no conforme para el uso previsto, para ello en la primera calibración se debe informar al respectivo profesional encargado, para que este se pueda comunicar con el proveedor correspondiente de mantenimiento para realizar el respectivo ajuste y programar de nuevo la calibración.  
**Nota:** este proceso NO acarrea costo adicional alguno al INS.
29. Entregar los datos primarios como anexo o dentro del informe de servicio, en medio digital según lo solicite el responsable de aseguramiento metrológico designado por el supervisor del contrato.
30. Entregar al finalizar el total de las operaciones de operación metrológica, en medio digital copia del total de los informes y/o reportes de servicio realizados durante la vigencia del contrato.
31. Emitir y entregar las declaraciones de conformidad conforme a los resultados de las calibraciones realizadas, de acuerdo con las especificaciones del fabricante o el uso previsto.
32. Incluir y garantizar la declaración de conformidad a los equipos, de acuerdo a la normatividad aplicable o requisitos de la entidad.
33. Considerar el tiempo de estabilización de acuerdo con las especificaciones técnicas del fabricante, para los equipos que realizan el proceso de calentamiento por convección forzada mínimo se requieren cuatro (4) horas de estabilización y los equipos de convección natural mínimo tres (3) horas antes de iniciar el registro de datos de la calibración. (Cuando apique)

### C) Informes:

- Informe que contenga como mínimo lo señalado en el numeral denominado Informe de Resultados de la norma ISO 17025 (certificado de calibración).
- Un (1) informe original firmado según formato entregado por el supervisor, cada vez que se facturen productos y servicios, donde se describa el presupuesto utilizado en las OCM\*, mano de obra, repuestos, informes entregados, fechas de las OCM\* y las demás solicitadas por el Supervisor del contrato, que contenga, No. de contrato, Dirección y la información del equipo tipo tabla:

| EQUIPO | MARCA | MODELO | INVENTARIO O NUMERO METROLÓGICO | SERIE | FECHA OCM* | TIPO DE OCM* | N° INFORME | UBICACIÓN | COSTO GENERADO \$ |
|--------|-------|--------|---------------------------------|-------|------------|--------------|------------|-----------|-------------------|
|--------|-------|--------|---------------------------------|-------|------------|--------------|------------|-----------|-------------------|

\*OCM: Operaciones de confirmación metrológica

### D) Productos:

- Certificados de calibración emitidos dentro del servicio.

### E) Especificaciones Técnicas

Las especificaciones técnicas corresponden con lo enunciado en la ficha técnica, así como en la propuesta presentada, descrito específicamente para los equipos en cada uno de los siguientes grupos:

- **GRUPO 1 - CONDUCTIVIDAD: PRESTAR EL SERVICIO DE CALIBRACIÓN EN LA MAGNITUD DE CONDUCTIVIDAD.**

| ITEM | N° METROLÓGICO | EQUIPO          | CANT. DE RUTINAS |
|------|----------------|-----------------|------------------|
| 1    | 25979          | Conductivímetro | 1                |
| 2    | AC-131         | Conductivímetro | 1                |

## CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS INS-SAMC-662-2025 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD Y INGOBAR METROLOGÍA S.A.S

|   |          |  |   |
|---|----------|--|---|
| 3 | SH-102   | Conductivímetro portátil                             | 1 |
| 4 | SH-117-1 | Electrodo: 4D1R1 - sistema de producción de agua WFI | 1 |
| 5 | SH-117-2 |  | 1 |

**Nota1:** En caso de presentarse alguna novedad que no permita realizar la intervención completa o alguna de las rutinas programadas a los equipos descritos en el listado, se podrá realizar un cambio por otro equipo con características similares o iguales.

**Nota2:** Las intervenciones realizadas a los equipos deberán corresponder a la totalidad de las especificaciones enunciadas en la ficha técnica y en el presente estudio previo.

### - GRUPO 4 - MEDIOS ISOTÉRMICOS - PRESTAR EL SERVICIO DE CALIBRACIÓN EN LA MAGNITUD MEDIOS ISOTÉRMICOS.

| ITEM | N° METROLÓGICO | EQUIPO                                     | CANT. DE RUTINAS |
|------|----------------|--|------------------|
| 1    | AC-346         | Baño serológico                            | 1                |
| 2    | AC-316         | Horno despirogenización                    | 1                |
| 3    | AC-336         | Cámara climática constante                 | 1                |
| 4    | AC-118         | Horno de secado                            | 1                |
| 5    | AC-134         | Incubadora                                 | 1                |
| 6    | AC-003         | Horno                                      | 1                |
| 7    | AC-135         | Incubadora                                 | 1                |
| 8    | AC-216         | Incubadora refrigerada                     | 1                |
| 9    | AC-193         | Incubadora                                 | 1                |
| 10   | AC-156         | Baño serológico                            | 1                |
| 11   | AC-022         | Baño serológico                            | 1                |
| 12   | AC-033         | Baño serológico                            | 1                |
| 13   | AC-256         | Incubadora                                 | 1                |
| 14   | AC-257         | Cámara climática                           | 1                |
| 15   | AC-255         | Incubadora de convección forzada           | 1                |
| 16   | MC-070         | Incubadora refrigerada                     | 1                |
| 17   | MC-053         | Horno esterilizador                        | 1                |
| 18   | MC-011         | Baño maría                                 | 1                |
| 19   | MC-019         | Horno coagulador                           | 1                |
| 20   | MC-020         | Horno coagulador                           | 1                |
| 21   | 11954          | Incubadora                                 | 1                |
| 22   | BIO-136        | Baño maría                                 | 1                |
| 23   | AC-152         | Incubadora con agitación                   | 1                |
| 24   | 34479          | Incubadora de co2                          | 1                |
| 25   | BIO-155        | Incubadora para SCBI y ampollas de esporas | 1                |
| 26   | 40018          | Incubadora de co2                          | 1                |
| 27   | HG-027         | Baño serológico                            | 1                |

## CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS INS-SAMC-662-2025 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD Y INGOBAR METROLOGÍA S.A.S

|    |         |                           |   |
|----|---------|---------------------------|---|
| 28 | HG-106  | Baño serológico           | 1 |
| 29 | HG-127  | Baño serológico           | 1 |
| 30 | 35707   | Ultracongelador           | 1 |
| 31 | LME-114 | Ultracongelador           | 1 |
| 32 | LME-113 | Ultracongelador           | 1 |
| 33 | LME-115 | Ultracongelador           | 1 |
| 34 | LME-110 | Refrigerador combinado    | 1 |
| 35 | LME-111 | Refrigerador combinado    | 1 |
| 36 | 23303   | Incubadora de co2         | 1 |
| 37 | 25206   | Incubadora                | 1 |
| 38 | GMR-004 | Incubadora de co2         | 1 |
| 39 | GMR-005 | Incubadora                | 1 |
| 40 | 27643   | Incubadora de co2         | 1 |
| 41 | 28193   | Incubadora de co2         | 1 |
| 42 | 34551   | Incubadora de co2         | 1 |
| 43 | 34552   | Incubadora de co2         | 1 |
| 44 | 33607   | Refrigerador              | 1 |
| 45 | 34038   | Congelador                | 1 |
| 46 | 38669   | Refrigerador              | 1 |
| 47 | 38672   | Congelador                | 1 |
| 48 | 38673   | Congelador - refrigerador | 1 |
| 49 | 38674   | Congelador                | 1 |
| 50 | GMR-147 | Refrigerador              | 1 |

**Nota1:** En caso de presentarse alguna novedad que no permita realizar la intervención completa o alguna de las rutinas programadas a los equipos descritos en el listado, se podrá realizar un cambio por otro equipo con características similares o iguales

**Nota2:** Las intervenciones realizadas a los equipos deberán corresponder a la totalidad de las especificaciones enunciadas en la ficha técnica y en el presente estudio previo.

**CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES A CARGO DEL INSTITUTO:** En virtud del presente contrato, EL INSTITUTO tendrá los siguientes derechos y deberes:

1. Ejercer la supervisión general sobre el objeto del contrato.
2. Realizar el ingreso al almacén de los bienes adquiridos con el presente contrato (cuando aplique), de igual forma sus respectivas salidas a las diferentes dependencias.
3. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quién los vulnere.
4. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
5. Impartir las instrucciones que sean del caso, relacionadas con las actividades a realizar por EL CONTRATISTA.
6. Asignar las actividades a realizar por parte del contratista.
7. Poner a disposición de la contratista la información necesaria para el desarrollo de las actividades.

## CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS INS-SAMC-662-2025 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD Y INGOBAR METROLOGÍA S.A.S

8. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual la supervisión dará aviso oportuno a EL INSTITUTO sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
9. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión de la presente contratación.
10. Repetir contra los servidores públicos, la contratista o terceros por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia del contrato.
11. Adelantar revisiones periódicas, a través de la supervisión, para verificar que la ejecución del contrato cumpla con las condiciones ofrecidas, naturaleza del objeto contratado y los requisitos mínimos previstos en las normas sobre la materia y promover las acciones de responsabilidad contra EL CONTRATISTA y sus garantes si hay lugar a ello.
12. Cancelar oportunamente al CONTRATISTA el valor del contrato de conformidad con lo estipulado en la forma de pago.

**CLÁUSULA SEPTIMA. - FORMA DE PAGO:** El valor del contrato se cancelará la siguiente forma:

El valor del contrato se cancelará mediante pagos parciales por concepto de la prestación del servicio prestado a los equipos intervenidos a conformidad, según las especificaciones técnicas, previa aprobación del supervisor del contrato, acompañados de los demás documentos exigidos por las normas administrativas y fiscales vigentes.

Para la cancelación de cada pago, **EL CONTRATISTA** debe cumplir a satisfacción con la prestación del servicio y la entrega de lo facturado acorde con el objeto del contrato, previo visto bueno por parte del supervisor, así como también aportar la certificación sobre el cumplimiento en el pago de los aportes de sus empleados al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, riesgos laborales, pensiones) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA) y la factura correspondiente.

Para cada pago **EL CONTRATISTA** deberá dar cumplimiento a las medidas para gestionar la facturación electrónica, establecidas en el Decreto 358 de 2020, Resoluciones 042 y 094 de 2020 expedidas por la DIAN, Directiva presidencial 09 de 2020, Circular Externa 016 del SIIF y demás normas que lo regulen, aclaren o modifiquen.

El pago se efectuará mediante abono por Terminal vía ACH y estará sujeto a la situación de recursos por parte de la DTN de acuerdo con el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC- aprobado para esta vigencia según programación mensual de giros.

**NOTA 1:** La(s) factura(s) debe(n) discriminar el valor unitario por repuesto suministrado, o debe entregarse con un documento que de alcance a este requerimiento.

**NOTA 2:** El valor de las facturas presentadas no podrá exceder el valor del contrato.

**NOTA 3:** De conformidad con lo establecido en la Ley 1697 de 2013, el contratista deberá tener en cuenta que se podrá aplicar la contribución de la “*Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás Universidades estatales de Colombia*”, en contratos de obra Pública y sus conexos, liquidada de conformidad con las tarifas establecidas: “(...) cuyo valor esté entre 1 y 2.000 smmlv pagarán el 0.5%. Los contratos entre 2.001 y 6.000 smmlv pagarán el 1% y los contratos mayores a 6.001 smmlv pagarán el 2%(...)”, entendiéndose como todo aquello que abarca incluso los servicios de mantenimiento, adecuación, instalación, construcción incluso respecto de aquellos bienes que cumplen con las condiciones de inmuebles por uso o destinación, y que coadyuvan en la prestación del servicio y funcionalidad del inmueble principal, esto se realizara cuando dentro de la ejecución del contrato de mantenimiento se desarrollen actividades de intervención que puedan darse como entenderse como un contrato de obra inmerso en el mismo.

## CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS INS-SAMC-662-2025 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD Y INGOBAR METROLOGÍA S.A.S

**CLÁUSULA OCTAVA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** EL INSTITUTO pagará al CONTRATISTA el valor del contrato, así:

El valor del contrato se financiará con recursos de la vigencia fiscal 2025, para lo cual se cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 57525 del 22 de 2025 de 2025 expedido por el Grupo de Gestión Financiera, así:

| Proyecto (nombre del rubro)   | Código del Rubro y Recurso          | Valor a Cargar      |
|---|-------------------------------------|---------------------|
| ADQUIS. DE BYS -<br>INFRAESTRUCTURA DE<br>LABORATORIOS EN SALUD<br>CON MANTENIMIENTO -<br>RENOVACIÓN TECNOLÓGICA<br>DE LOS LABORATORIOS DEL<br>INS NACIONAL | C-1901-0300-12-20201C-1901152-02-10 | <b>\$69.878.025</b> |

**CLÁUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN:** La supervisión sobre la ejecución del cumplimiento del objeto y obligaciones del presente contrato será ejercida por el Coordinador del Grupo de Equipos de Laboratorio y Producción, quien deberá dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y en la Resolución No. 0064 de 2017, mediante la cual se reglamentó el ejercicio de la interventoría y la supervisión y los demás actos administrativos que la reglamenten modifiquen y/o adicionen. Así mismo deberá remitir al Grupo de Gestión Contractual copia del/los informe(s) productos y soportes de ejecución del contrato y realizar el cargue de los referidos documentos en la plataforma del SECOP II. Cuando el supervisor sea un director, Coordinador o jefe de Área/Dirección/Grupo la responsabilidad quedara a quien lo remplace en el cargo.

**CLÁUSULA DECIMA. - GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del INSTITUTO una garantía única otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y conforme a las disposiciones pertinentes, que ampare los siguientes riesgos: **A) CUMPLIMIENTO:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, vigente por el término de ejecución del mismo y veinticuatro (24) meses más. **B) CALIDAD DEL SERVICIO:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, vigente por el término de ejecución del mismo y seis (06) meses más. **C) GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES:** En cuantía equivalente al ocho por ciento (8%) del valor total del contrato, vigente por el término de ejecución del mismo y tres (3) años más. **D) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Por 200 SMLMV Por el término de ejecución del contrato.

**Nota 1:** Para la constitución de la Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual el proponente deberá tener en cuenta lo siguiente:

Los ASEGURADOS deben ser: El INSTITUTO NACIONAL DE SALUD, con NIT. 899.999.403- 4, y el CONTRATISTA con su respectivo NIT o identificación; dentro de esa misma póliza los BENEFICIARIOS deben ser: El INSTITUTO NACIONAL DE SALUD, con NIT. 899.999.403- 4 y LOS TERCEROS que puedan resultar afectados

**Nota 2:** Dichas garantías deberán ser expedidas por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia.

**Nota 3:** Sin perjuicio de lo anterior, EL/LA CONTRATISTA se obliga a mantener vigente la garantía a que hace referencia la presente cláusula durante el plazo de ejecución y hasta la liquidación del contrato, cuando aplique.

**Nota 4:** REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA se compromete a reponer el monto de la garantía

## CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS INS-SAMC-662-2025 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD Y INGOBAR METROLOGÍA S.A.S

única cada vez que en razón de sanciones impuestas o de otros hechos, se disminuyan o agoten.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – IMPUESTO DE TIMBRE:** - El contratista deberá cancelar el Impuesto de Timbre en los porcentajes establecidos en el decreto 175 de 2025, antes del inicio de ejecución del contrato, requisito que se acreditará mediante la presentación del recibo de pago que deberá ser enviado a la entidad para su verificación. (Si aplica).

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - MULTAS:** - En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en la presente contrato a cargo del CONTRATISTA, y como apremio para que las atienda oportunamente, el INSTITUTO podrá imponerle mediante Resolución motivada, multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total de la contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones previo requerimiento al CONTRATISTA, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el veinte por ciento (20%) del valor total de la contrato. EL CONTRATISTA autoriza desde ya, para que en caso de que el INSTITUTO le imponga multas, el valor de las mismas se descuente del saldo a su favor, lo anterior, salvo que EL CONTRATISTA demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados.

**PARÁGRAFO:** Para los efectos del cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones que regulen la materia. El pago o la deducción de dichas sanciones no exoneran a EL CONTRATISTA de su obligación de ejecutar el objeto, ni las demás responsabilidades y obligaciones del mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total, defectuoso o parcial del objeto o las obligaciones emanadas del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará al INSTITUTO el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se impongan las multas a que haya lugar y se obtenga la indemnización de la totalidad de los perjuicios causados. El INSTITUTO podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las sumas que adeude al CONTRATISTA en desarrollo del contrato. En todo caso, el INSTITUTO podrá acudir ante las autoridades judiciales para reclamar por el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento.

**PARÁGRAFO:** Para los efectos de la imposición y cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES, SOMETIMIENTO A LA LEY NACIONAL y CADUCIDAD DEL CONTRATO:** De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007, las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales, sometimiento a la ley nacional y caducidad del contrato por parte de la Entidad, se entienden incorporadas en el presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - INDEMNIDAD:** Con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato EL CONTRATISTA se compromete y acuerda en forma irrevocable a mantener indemne a EL INSTITUTO por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de tipo privada, administrativa o judicial proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. Así mismo, EL CONTRATISTA mantendrá indemne al INSTITUTO, ante cualquier reclamación de carácter laboral o relacionado, así como contractual que se origine por el incumplimiento de las obligaciones laborales y/o contractuales que EL CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato.

## **CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS INS-SAMC-662-2025 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD Y INGOBAR METROLOGÍA S.A.S**

---

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD:** Toda la información que pueda conocer, manejar o desarrollar EL CONTRATISTA, durante la vigencia del presente contrato, será confidencial e intransferible, salvo que sea calificada como pública por parte de EL INSTITUTO. La información confidencial sólo podrá ser utilizada con el propósito de cumplir con el servicio ofertado, quedándole prohibido a quien la recibe, compartirla con terceros.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA:** responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a EL INSTITUTO, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 56 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CESIÓN: EL CONTRATISTA:** no podrá ceder a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato sin que medie previa autorización expresa por parte del INSTITUTO.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - SUSPENSIÓN:** Las partes contratantes podrán suspender la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento cuando medien circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito, previa solicitud debidamente sustentada por una de las partes.

**CLÁUSULA VIGESIMA. - LIQUIDACIÓN:** De conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, modificatorio del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y 32 de la ley 1150 de 2007, el contrato que del presente proceso de selección se derive será objeto de liquidación.

El contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización, o a la fecha del acuerdo que lo disponga. La liquidación se efectuará mediante acta en la cual se describirán en forma detallada las actividades desarrolladas y los recursos ejecutados. El acta de liquidación será suscrita por las partes, previo visto bueno del supervisor. En aquellos casos en que EL CONTRATISTA no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no llegaren a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

**PARAGRAFO:** En el evento en que el tipo de contratación o la naturaleza de las prestaciones impliquen la existencia de obligaciones exigibles con posterioridad al plazo de ejecución acordado, se deberá realizar una liquidación parcial de aquellas que hayan cesado con el vencimiento del plazo contractual. Para las obligaciones que subsistan, se deberá realizar una liquidación final en la cual se efectuó el cierre total del contrato, teniendo en cuenta que para ésta también se aplicarán los términos y condiciones establecidos en la presente cláusula.

**CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes contratantes en caso de controversias contractuales buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los mecanismos de solución de conflictos previstos en normatividad vigente, de conformidad con la naturaleza y cuantía del asunto.

**CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato oferta será ejecutada por EL CONTRATISTA con la autonomía e independencia que sus obligaciones le señalen y el desarrollo del mismo no genera vínculo laboral alguno con EL INSTITUTO y por ende no tiene derecho al reconocimiento de

## CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS INS-SAMC-662-2025 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD Y INGOBAR METROLOGÍA S.A.S

---

prestaciones sociales.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: EL/LA CONTRATISTA:** se compromete a dar cumplimiento a las normas legales de protección ambiental vigentes en Colombia, así como a la normatividad interna del INSTITUTO, relacionadas con el deber de proteger el medio ambiente y los recursos naturales y realizar la disposición final de residuos peligrosos, con responsabilidad social en procura del desarrollo sostenible del medio ambiente.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL/LA CONTRATISTA,** con la aceptación del presente documento, afirma bajo juramento no encontrarse incurso ni él ni su representada, en algunas de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, y en especial las señaladas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1778 de 2016 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá, D.C.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Para todos los efectos, son documentos de este contrato y por lo tanto hacen parte integral de la misma, todos los documentos aquí citados y los demás que se generen con ocasión de la ejecución contractual, los cuales definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones contractuales.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - NOTIFICACIONES:** Toda comunicación efectuada por EL INSTITUTO que deba ser notificada a EL CONTRATISTA será realizada a través de medios electrónicos o digitales, especialmente a través de correo electrónico suministrado por EL CONTRATISTA.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionada con la firma de las partes a través de la plataforma del SECOP II, para la ejecución se requiere de la existencia de Disponibilidades y Registros Presupuestales correspondientes y la aprobación de la garantía única.

Proyectó: Angela Johanna Uribe Parra / Contratista Grupo de Gestión Contractual.

Revisó: Sandra Patricia Pinto Garay / Asesora Dirección General - Coordinación Grupo Gestión Contractual